

Recurso de Revisión: RR/076/2017/JCLA

Folio de Solicitud: 00058417

Ente Público Responsable: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Comisionado Ponente: Juan Carlos López Aceves

RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y CUATRO (74/2017)

Victoria, Tamaulipas, a cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/076/2017/JCLA, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra del **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- De las constancias que integran el presente medio de defensa se desprende que, en tres de febrero de dos mil diecisiete el particular interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta recaía a la solicitud de información **00058417**, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la cual se transcribe a continuación:

1. *¿Cuenta con Servicio Civil de Carrera?*
2. *En caso de que la respuesta sea afirmativa, indique cuándo fue creado.*
3. *¿El Servicio Civil de Carrera cuenta con normativa vigente? Indique cómo se llama dicho instrumento normativo, cuándo fue creado, cuál fue su última reforma, en qué consiste, qué procesos regula.*
4. *Cuánto personal existe en la institución y, de este, cuál es el número total de personas que integran el Servicio Civil de Carrera.*
5. *Indique los nombres de los procesos y subprocesos que integran el Servicio Civil de Carrera.*
6. *¿Cuenta la institución con programas de formación y capacitación para el personal?*
7. *Específicamente, ¿cuenta la institución con programas de formación y capacitación para el personal que integra el Servicio Civil de Carrera?*
8. *En caso de contar con programas de formación y capacitación, señale en qué consisten, cómo se implementan, quiénes participan, quiénes están a cargo del proceso de formación y capacitación, el perfil de especialistas que brindan la capacitación, cuáles actividades se han desarrollado del año 2014 a la fecha, cuáles han sido las temáticas abordadas y el nivel académico de quienes imparten los cursos y/o las sesiones de capacitación.*
9. *En relación a los Programas de Formación y Capacitación, especifique ¿cuál es su tiempo de duración y cuántas personas han concluido esta formación?*
10. *¿Cuenta la institución con un método de evaluación de desempeño? En caso afirmativo, detalle en qué consiste, cómo funciona y quiénes participan en la evaluación.*
11. *¿Valora la institución el mérito del personal del Servicio Civil de Carrera?, en caso afirmativo, detalle a través de qué mecanismo realiza tal valoración, cómo funciona y quiénes participan en él.*

12. ¿La institución realiza concursos de oposición para ocupar plazas/puestos vacantes?

13. En caso de que la pregunta anterior sea afirmativa, indique cuántos concursos de oposición se han llevado a cabo en la institución a partir de la creación del Servicio Civil de Carrera, cuántos han sido públicos abiertos y cuántos han sido públicos cerrados, cuántas personas se han integrado al Servicio Civil de Carrera mediante cada uno de ellos.

14. En qué fecha se llevó a cabo el más reciente concurso de oposición en la institución por medio del Servicio Civil de carrera, cuántas plazas/puestos se concursaron y cuántas personas fueron seleccionadas para ocupar las plazas/puestos.

15. ¿Cuál es el promedio de calificación obtenida por el personal del Servicio Civil de Carrera en la Evaluación de desempeño en los años 2014, 2015, 2016 y 2017?

16. En lo referente a la profesionalización y capacitación indique, ¿cuál es el promedio de calificaciones obtenido por el personal del Servicio Civil de Carrera en cuanto a evaluación de conocimientos?

17. Señale cuál es el nivel académico con el que cuenta el personal perteneciente al Servicio Civil de Carrera.

18. Indique cuántas mujeres y cuántos hombres pertenecen al Servicio Civil de Carrera de la institución.

19. ¿El programa de profesionalización y capacitación del Servicio Civil de Carrera de la institución cuenta con certificación oficial de reconocimiento de estudios?" (Sic)

II.- Lo anterior fue atendido por el Titular de la Unidad de Transparencia en siete de marzo del año en curso, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, por medio de la cual le respondió lo que a continuación se inserta:

"En relación a su solicitud de información, me permito comunicarle que esta Comisión no cuenta con Servicio Civil de Carrera.

Lic. Roberto Robles de la Fuente

Titular de la Unidad de Transparencia" (Sic)

III.- Sin embargo, en nueve del mes ya referido, el recurrente se dolió que no fueron atendidos los cuestionamientos 4, 6, 8, 9, 10 y 12, por lo que acudió ante este Organismo garante del derecho al acceso de la información a interponer recurso de revisión.

IV.- Consecuentemente, mediante proveído de nueve de marzo del año actual, el Comisionado Presidente ordenó la formación del expediente y su ingreso estadístico, turnando el mismo a la ponencia correspondiente para su análisis, bajo la luz del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V.- Por lo que mediante proveído de esa misma fecha, el Comisionado Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación y declaró abierto el periodo de alegatos para ambas partes, sin que éstas se pronunciara al respecto, a pesar de haber sido legalmente notificadas en catorce de febrero del año actual.

VI.- Consecuentemente y con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el Comisionado Ponente, mediante proveído de cuatro de abril de dos mil diecisiete declaró cerrado el periodo de instrucción y ordenó dictar resolución dentro de los términos de la Ley de la Materia aplicable.

VII.- No obstante lo anterior, en once de abril de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia de la señalada como responsable, hizo llegar al correo institucional de este Organismo garante, copia del mensaje de datos y archivos adjuntos, mediante los cuales da contestación a las interrogantes del particular.

VIII.- Por lo que, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información, mediante proveído de tres de mayo se tuvieron por recibidas las documentales referidas en el párrafo que antecede, toda vez que resultaban relevantes para la resolución del presente asunto.

Estando así las cosas, este órgano revisor procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- En el medio de impugnación interpuesto por el otrora solicitante, hizo valer los siguientes motivos de inconformidad que a continuación se transcriben:

"No estoy satisfecho con la respuesta a las cuestiones planteadas, toda vez que no se hace mención alguna acerca de los Programas de formación y/o capacitación que la Comisión pudiese haber implementado, por lo que solicito especifique lo relativo a las preguntas 4, 6, 8, 9, 10 y 12" (Sic)

Por su parte, la autoridad señalada como responsable mediante oficio anexo al mensaje de datos de once de abril del año en que se actúa, expuso en lo medular lo siguiente:

"...En relación a los cuestionamientos planteados de los puntos 1,2,3,5,7,11,13,14,15,16,17,18 y 19 no se tiene la información toda vez que me permito comentarle que la información solicitada por usted, no existe dentro de los archivos de esta Comisión, ya que dentro de la normatividad que regula esta Institución, no se encuentra obligado este Organismo a contar con Servicio Civil de Carrera; ahora bien en lo que respecta a los puntos:

4.- La cantidad de personal que existe en esta Comisión se le informa que se cuenta con 87 personas que laboran dentro de este Organismo, mismo que usted puede verificar en el siguiente link electrónico: <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2016/personal16.pdf>

6.- En nuestra Legislación no obliga a la Institución a realizar programas de formación y capacitación, sin embargo en lo que respecta al periodo 2017, se cuenta con un programa de actividades y capacitación.

8.- En relación al cuestionamiento número 6, dentro del programa de actividades de capacitación consiste en talleres, cursos y conferencias en diversos temas relacionados a la Protección de Derechos Humanos (se especifica el programa); no se cuenta con encargado del proceso de formación y capacitación, así mismo no se cuenta con los perfiles de los especialistas que brindan la capacitación, únicamente se tiene el nombre de los ponentes; en cuanto a las actividades que se han desarrollado desde los años 2014 a la fecha, me permito informarle que una vez realizado una búsqueda dentro de los archivos de la Comisión, y toda vez que la normatividad que regula este organismo, no la estipula, no se cuenta con la información relativa a esos años; por otro lado, se informa que en el año 2017 se han llevado a cabo 3 capacitaciones, las temáticas abordadas se pueden especificar en oficio antes señalado como anexo; por lo que respecta en cuanto al nivel académico de quienes imparten el curso, se le informa que no se tiene dicha información ya que los ponentes son enviados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); por último se le manifiesta que se cuenta con copia de los oficios dirigidos a personal de esta Comisión mediante el cual se notifica los cursos de capacitación de fechas 16, 17 y 28 de febrero del presente año, y lista de asistencia de fecha 17 de marzo de los corrientes

9.- en cuanto al tiempo de duración referente a los programas de formación y capacitación, se le informa que dentro de los anexos se encuentra el tiempo de duración; por lo que respecta al persona que ha concluido la formación de capacitación, se le informa que son 95 personas.

10.- Este Organismo no cuenta con un método de evaluación y desempeño, toda vez que dentro de la normatividad que regula el actor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, no se encuentra obligación alguna para ello

12.- Se le informa que esta Comisión no realiza concursos de oposición para ocupar las plazas, sin embargo nos regimos bajo lo establecido por el artículo 82 del Reglamento que rige este Organismo en su Título Cuarto de las Relaciones laborales, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 82. El Presidente determinará sobre el ingreso, adscripción cambios de ésta promoción, renuncias, sanciones y estímulos del personal, sin perjuicio de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo entre éste y el Organismo, en los términos del presente Reglamento.(sic)..." (Sic)

De las constancias de autos se desprende que, lo anterior fue enviado al particular a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el mismo, en once de abril del año en que se actúa, marcando copia al correo institucional de este Organismo garante.

Aunado a ello, se encontraba anexo el oficio **STCC/DGEDH/090/2017**, de diecisiete de febrero del presente año, el cual describe las actividades de capacitación programadas en el año en curso, detallando las fechas, horario, tema, sede, ponente y observaciones de las mismas.

De igual manera, se encontraba su similar **786/2017** de quince de febrero del año en curso, por medio del cual se extendió la invitación al personal que labora en la Comisión de Derechos Humanos de Tamaulipas para asistir al taller "Aspectos Básicos de los Derechos Humanos", acompañaba lo anterior, el listado de asistentes a tal evento.

De igual modo, en las documentales proporcionadas por la señalada como responsable obraba oficio **1128/2017** de veintiséis de febrero del año actual, mediante el cual se invitó al personal que labora en dicho ente al curso "Los Derechos Humanos y la Administración Pública", así como un listado de los funcionarios públicos que asistieron a la misma.

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causa de sobreseimiento por improcedencia que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto, de las enumeradas en el artículo 173, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Esta afirmación es, en principio, porque el medio de defensa se interpuesto se presentó dentro de los quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que el inconforme tuvo conocimiento de la resolución combatida, lo que se estima así conforme a las piezas procesales, debido a que la respuesta impugnada se le notificó a la parte recurrente **el siete de marzo del año que transcurre, inconformándose el ocho del mes y año ya referidos, esto es el primer día hábil para ello.**

Además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Ahora bien, de las constancias que integran el presente recurso se advierte que, el revisionista presentó solicitud de información ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a quien le requirió le informara si dicho organismo cuenta con servicio civil de carrera y de ser así cuándo fue creado y la normatividad con la que cuenta, realizando una breve descripción de su fecha de creación, reformas realizadas y en qué consiste tal cuerpo normativo.

Aunado a lo anterior, solicitó se hiciera de su conocimiento la cantidad de personal existente en dicha institución y cuántos de ellos integran el servicio civil de carrera, así como los procesos y subprocesos que integran éste.

Asimismo, requirió le hicieran saber si la señalada como responsable contaba con programas de formación y capacitación para el personal de ésta y quiénes estaban a cargo de éstos, en qué consisten, cómo se implementan, quiénes participan, así como cuáles actividades se han desarrollado del año dos mil catorce a la fecha, detallando las temáticas abordadas y el nivel académico de los ponentes, la duración de dichos eventos y cuántas personas concluyeron tal capacitación.

De igual manera, pidió le informaran si la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas contaba con un método de evaluación de desempeño, en caso de ser así en qué consiste el mismo, cómo funciona y quienes participan en dicha evaluación.

Del mismo modo, entre las interrogantes formuladas por el recurrente se encontraba si el mérito del personal del servicio civil de

carrera era valorado por el ente en cuestión, así como el mecanismo para realizar tal valoración, su funcionamiento y quienes participan en el mismo.

Así como también, solicitó le dieran a conocer si la institución realiza concursos de oposición para ocupar puestos vacantes, de ser así cuántos de ellos han sido abiertos y cuántos cerrados, cuántos concursos de oposición se han realizado a partir de la creación del servicio civil de carrera y cuántas personas se han integrado al servicio civil de carrera mediante algún concurso.

Sumado a lo anterior, requirió le proporcionaran la fecha en que se llevó a cabo el más reciente concurso de oposición, cuántas plazas de concursaron y quienes fueron seleccionados para ocupar dichos puestos.

De la misma forma, el revisionista solicitó saber cuál había sido el promedio obtenido por el personal del servicio civil de carrera en la evaluación de desempeño en los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como el promedio obtenido en la evaluación de conocimientos y en nivel académico con el que cuenta cada uno de ellos.

Por último, requirió le hicieran de su conocimiento la cantidad de hombres y de mujeres pertenecientes al servicio civil de carrera, así como que si el programa de profesionalización y capacitación del servicio civil de carrera cuenta con certificación oficial de reconocimiento de estudios.

Lo anterior fue atendido en siete de marzo del año en curso, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, en donde el Titular de la Unidad de Transparencia de la recurrida, manifestó no contar con servicio civil de carrera.

No obstante lo anterior, en ocho del mes y año ya referidos el particular acudió ante este Organismo garante a interponer recurso de revisión contra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, arguyendo que la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar respuesta a las preguntas identificadas con el número 4, 6, 8, 9, 10 y 12.

Por lo que, en diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, este Instituto acordó la admisión del medio de defensa, y solicitó a las partes para que en el término de siete días rindieran sus alegatos de cuenta, quedando legalmente notificadas tal y como consta a fojas 18 y 19 sumario en estudio, sin que las partes acudiera a hacer uso su derecho.

Consecuentemente, en términos de los artículos 168, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y 150 fracciones V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se ordenó dictar resolución dentro del término establecido en la normatividad antes citada.

Sin embargo, en once de abril del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia de la señalada como responsable acudió, mediante mensaje de datos enviado al correo institucional de este Organismo garante, a dar respuesta a las interrogantes formuladas por el particular, lo cual por ser relevante para la resolución del presente asuntos, se tuvo por recibido en tres de mayo del presente año.

De lo anterior se desprende que el ente público en cuestión informó a la parte recurrente que dentro de la Comisión de Derechos Humanos de Tamaulipas, se encontraban laborando 87 personas, lo cual podría verificar en la siguiente liga electrónica: <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2016/12/personal16.pdf>.

Asimismo le hizo de su conocimiento que, dentro de la legislación que regula el actuar de dicho ente público, no se encontraba la realización de programas de formación y capacitación, no obstante lo anterior en el año

dos mil diecisiete se cuenta con actividades de capacitación, el anexo a lo ya referido y puede ser visible de foja 30 a 32 de autos.

Aunado a ello, dio a conocer al particular que dentro del programa de actividades de capacitación se encuentran talleres, cursos y conferencias relacionadas con la Protección de Derechos Humanos, sin embargo, no contaban con el proceso de formación y capacitación, así como tampoco con el perfil de los ponentes ni el nivel académico, toda vez que los mismos son enviados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De igual manera, informó no contar con lo relativo a las actividades realizadas en los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, toda vez que su legislación aplicable no los obligaba, sin embargo, le hizo de su conocimiento que en lo que va del año dos mil diecisiete se han realizado tres capacitaciones, cuya temática se señala en los oficios **786/2017** y **1128/2017** respectivamente, mismos que son anexados a lo enviado por la señalada como responsable y se encuentran visibles a fojas 33 y 34 junto con el listado del personal que acudió a dicha actividad.

Asimismo, manifestó que el tiempo de duración de los programas de formación y capacitación se encuentra dentro de los oficios ya referidos y son un total de noventa y cinco personas las que han culminado dichas capacitaciones.

Así como también informó al particular que ese organismo no cuenta con un método de evaluación y desempeño, toda vez que la normatividad que regula su actuar no los constriñe a ello.

De la misma forma, le hizo de su conocimiento que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas no realiza concursos de oposición para ocupar algún cargo, sin embargo, se apegan a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, se procederá a determinar los agravios formulados por el recurrente, al momento de interponer su recurso de revisión:

1.-El particular se duele de la falta de respuesta del sujeto obligado a los puntos 4, 6, 8, 9, 10 y 12 de su solicitud de información.

Por lo que, el estudio del presente asunto se centrará en el agravio hecho valer por el recurrente, a la luz de la información proporcionada por el sujeto obligado, en once de abril del año que transcurre.

QUINTO.- En el presente asunto tenemos que, la parte recurrente se duele de la omisión de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de dar respuesta a los puntos 4, 6, 8, 9, 10 y 12 de su solicitud de información.

Lo anterior toda vez que, el otrora solicitante requirió a la señalada como responsable que le informara si dicho organismo cuenta con servicio civil de carrera y de ser así cuándo fue creado y la normatividad con la que cuenta, realizando una breve descripción de su fecha de creación, reformas realizadas y en qué consiste tal cuerpo normativo.

Además, solicitó se hiciera de su conocimiento la cantidad de personal existente en dicha institución y cuántos de ellos integran el servicio civil de carrera, así como los procesos y subprocesos que integran éste.

Asimismo, requirió le hicieran saber si la señalada como responsable contaba con programas de formación y capacitación para el personal de ésta y quiénes estaban a cargo de éstos, en qué consisten, cómo se implementan, quiénes participan, así como cuáles actividades se han desarrollado del año dos mil catorce a la fecha, detallando las temáticas abordadas y el nivel académico de los ponentes, la duración de dichos eventos y cuántas personas concluyeron tal capacitación.

De igual manera, pidió le informaran si la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas contaba con un método de evaluación

de desempeño, en caso de ser así en qué consiste el mismo, cómo funciona y quienes participan en dicha evaluación.

Así como también, entre las interrogantes formuladas por el recurrente se encontraba si el mérito del personal del servicio civil de carrera era valorado por el ente en cuestión, así como el mecanismo para realizar tal valoración, su funcionamiento y quienes participan en el mismo.

Del mismo modo, solicitó le dieran a conocer si la institución realiza concursos de oposición para ocupar puestos vacantes, de ser así cuántos de ellos han sido abiertos y cuántos cerrados, cuántos concursos de oposición se han realizado a partir de la creación del servicio civil de carrera y cuántas personas se han integrado al servicio civil de carrera mediante algún concurso.

Sumado a lo anterior, requirió le proporcionaran la fecha en que se llevó a cabo el más reciente concurso de oposición, cuántas plazas de concursaron y quienes fueron seleccionados para ocupar dichos puestos.

De la misma forma, el revisionista solicitó saber cuál había sido el promedio obtenido por el personal del servicio civil de carrera en la evaluación de desempeño en los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como el promedio obtenido en la evaluación de conocimientos y en nivel académico con el que cuenta cada uno de ellos.

Por último, requirió le hicieran de su conocimiento la cantidad de hombres y de mujeres pertenecientes al servicio civil de carrera, así como que si el programa de profesionalización y capacitación del servicio civil de carrera cuenta con certificación oficial de reconocimiento de estudios.

No obstante lo anterior, la señalada como responsable únicamente se limitó a manifestar que el ente público en cuestión no cuenta con servicio civil de carrera.

Por lo tanto, es dable concluir que le asiste la razón al particular cuando manifiesta que las interrogantes 4, 6, 8, 9, 10 y 12 de su solicitud de información no fueron atendidas, toda vez que el ente público recurrido se encontraba facultado para responder los cuestionamientos, tales como la cantidad de personal que labora en la Institución, las capacitaciones que en su caso hubieren recibido, así como las plazas vacantes, información que de acuerdo al artículo 67, fracción X de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, debe ser publicada.

Sin embargo, en un segundo momento la autoridad señalada como responsable, en once de abril de dos mil diecisiete, envió a la cuenta de correo electrónica del recurrente, un mensaje de datos y archivos adjuntos por medio de los cuales dio respuesta a las interrogantes formuladas por el particular en tres de febrero del presente año, comprobando lo anterior a través del marcado de copia efectuado al correo electrónico institucional de este Organismo garante, lo cual puede ser visible a foja 26 de autos

A través de dicha respuesta, el ente recurrido le informó a la parte recurrente que en dicha institución se encontraban laborando 87 personas, proporcionando así una liga electrónica en la cual podría verificar su dicho.

Asimismo le hizo de su conocimiento que en lo referente a la sexta interrogante, la legislación que regula el actuar de dicho ente público, no se encontraba la realización de programas de formación y capacitación, no obstante lo anterior, en el año dos mil diecisiete se encuentran calendarizadas actividades de capacitación, para lo cual le proporcionó al revisionista un tabulador que señala la fecha de las actividades a desarrollarse, el tipo de actividad, el tema a tratar, la sede, el nombre del ponente, así como diversas observaciones.

Aunado a ello, aludió que en lo que respecta a la pregunta identificada con el número ocho explicó que, dentro del programa de actividades de capacitación se encuentran talleres, cursos y conferencias relacionadas con la Protección de Derechos Humanos, sin embargo, no contaban con el

proceso de formación y capacitación, así como tampoco con el perfil de los ponentes ni el nivel académico, toda vez que los mismos son enviados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De igual manera, la señalada como responsable afirmó no contar con lo relativo a las actividades realizadas en los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, toda vez que su legislación aplicable no los obligaba, sin embargo, le hizo de su conocimiento que en lo que va del año se han realizado tres capacitaciones, anexando para ello los oficios que corroboran tal dicho, así como el listado del personal que asistió a dicho evento.

Además, manifestó que la duración de los programas de formación y capacitación se encuentra dentro de los oficios ya referidos y que son un total de noventa y cinco personas las que han culminado dichas capacitaciones.

Así como también se hizo del conocimiento del otrora solicitante que, ese organismo no contaba con un método de evaluación y desempeño, toda vez que la normatividad que regula su actuar no los constriñe a ello.

De la misma forma, atendiendo a la pregunta doce del particular, le informó que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas no realiza concursos de oposición para ocupar algún cargo, sin embargo, actúan bajo lo determinado en el artículo 82 del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, en base a lo anterior se tiene que el actuar de la autoridad trae como consecuencia que se considere que el ente señalado como responsable modificó el acto reclamado; es decir, la respuesta incompleta en la cual se basaba el agravio original de la particular; resultando un sobreseimiento del agravio en cuestión, debido a que el motivo que lo originó quedó superado por un acto posterior del ente público.

Para lo anterior, es necesario acudir al contenido del artículo 174, fracción III, de la Ley de la materia vigente en el Estado, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..."(Sic)

De una interpretación del texto en cita, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Situación que se actualiza en el caso concreto, toda vez que la autoridad responsable fue omisa en responder parcialmente la solicitud de información del particular, lo que ocasionó la inconformidad de éste y la interposición del presente recurso.

Sin embargo, en un segundo momento, esto es en once de abril del año actual, el acto reclamado fue modificado al corregir el ente público su falta de atención al derecho de acceso a la información del particular.

Tal rectificación consistió en el envío de una contestación a través de mensaje de datos y archivos adjuntos, enviado a la cuenta electrónica del particular, así como al correo institucional de este Organismo garante, lo que tuvo lugar en once de abril del año que transcurre.

Lo anterior actualiza la hipótesis normativa contenida en el recién transcrito artículo 174, fracción III, de la Ley de la materia; siendo entonces procedente sobreseer el presente asunto.

Por lo tanto, quienes esto resuelven estiman que la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, reparó las violaciones cometidas al derecho constitucional de acceso a la información del **particular**, ya que, si bien es cierto, en un

primer momento, esto es al interponer el Recurso de Revisión, subsistía el agravio relacionado una respuesta incompleta a la solicitud de información del revisionista; cierto es también que en once de abril de dos mil diecisiete, el sujeto obligado de referencia enmendó las violaciones cometidas al derecho humano aquí invocado al brindarle una respuesta a su solicitud de información al responder lo relativo a los puntos 4, 6, 8, 10 y 12 de la solicitud de información.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **en la parte dispositiva de este fallo deberá declararse el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, toda vez que fue restituido su derecho de acceso a la información anteriormente transgredido.**

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

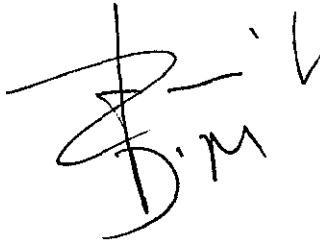
RESUELVE:

PRIMERO: Se sobresee el presente medio de defensa promovido por el recurrente, en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

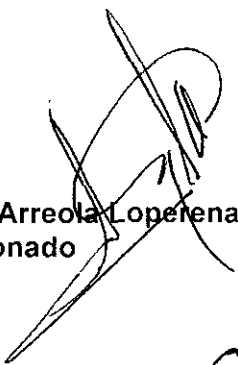
SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza.



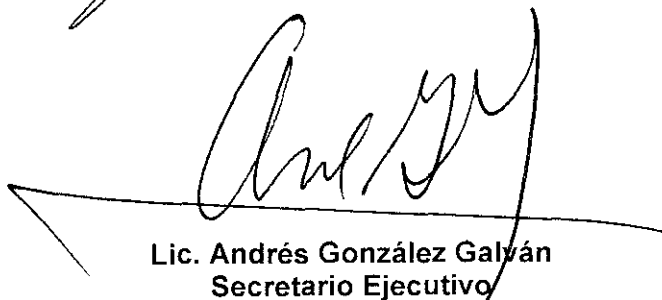
Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado



Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada



Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN SETENTA Y CUATRO (74/2017) DICTADA EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/076/2017/JCLA, GENERADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION FOLIO 00058417, EN CONTRA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.